

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.º 06/2018
COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **ALESSANDRA CICCHELI DE MATTEUCCI**, de [REDACTED] d, Odontóloga, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil doscientos setenta y siete- cero cero tres- dos; quién en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAN**", derivado del proceso de Licitación Pública número LP-01/2018-ISNA: "Suministro y distribución de alimentos perecederos (Carne, pescado, pollo, huevo, lácteos y pan) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación del **LOTE "G" "PAN"**, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES 62/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$147,603.62), equivalentes al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
1	1,615,693	Unidad	PAN FRANCÉS: Tipo Bollo de [REDACTED] gramos por unidad. Pan cena tipo bollo con peso de 35 gramos por unidad. Con empaque intacto, plástico [REDACTED] características del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa.	[REDACTED]	[REDACTED]
2	1,753	Bolsa de 24 Rebanadas	PAN BLANCO PARA SÁNDWICH: con empaque intacto, plástico resistente acorde a las características del producto, con fecha de producción, fecha de vencimiento y número de registro sanitario impresa.	1.25	2,191.25
Total US\$					147,603.62

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales la Base de Licitación, la Oferta Técnica y económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, [REDACTED] prórrogas y adendas si las hubiere. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$147,603.62), que se compromete a pagar por medio de facturación mensual o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en

consecuencia, se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y que no se considera un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, según consta en verificación presupuestaria emitida por el área de presupuesto institucional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de su fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de “**LA CONTRATISTA**”, en cuanto al suministro pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “**LA CONTRATISTA**”, queda sujeta al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** “**EL INSTITUTO**”, se compromete a pagar el suministro del bien de acuerdo a la Base de Licitación del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para dicho año. **IX) ENTREGA DE BIENES:** “**LA CONTRATISTA**”, entregará el suministro de pan, conforme al requerimiento realizado, en las instalaciones de cada Centro de acuerdo a los términos establecidos en la Sección II de la Base de Licitación Pública N° LP-01/2018-ISNA, la solicitud será realizada por la Administradora del Contrato, vía fax o correo electrónico; “**EL INSTITUTO**” podrá realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de cada Centro y otros requisitos del suministro establecido en dicha sección. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “**LA CONTRATISTA**”, presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA 36/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,760.36), cuya validez será de trece meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por existir mora de parte de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Por existir deficiencia en la prestación del suministro; d) Por entregar un bien de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes. **XII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que la contratista ha utilizado a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del presente contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo; en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIV) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La persona designada por la Dirección Ejecutiva de EL INSTITUTO es la señora Marlyng Magaly Bermudes Umanzor, Técnica asignada a la Unidad de Salud y Nutrición, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a

la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a **"LA CONTRATISTA"**, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"**, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, si no existiese incumplimientos, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones a este contrato, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA"**, podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del bien si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor comprobables, que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará de conformidad a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, en caso de proceder, se elaborará una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo de ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en la misma proporción en que se autorice la ampliación. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.**


XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", [REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


ALESSANDRA CICHELLI MATTEUCCI
"LA CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil trescientos noventa y tres-ciento cinco-ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que puede suscribir actos como el presente, quien en el anterior documento se denominó "EL INSTITUTO"; y **ALESSANDRA CICHELI DE MATTEUCCI**, de [REDACTED] años de edad, Odontóloga, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "**COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil doscientos setenta y siete- cero cero tres- dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Modificación del Pacto Social de la sociedad Compañía Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora Beatriz Meléndez, otorgada por Alessandra Cicchelli de Matteucci, actuando en su calidad de Ejecutora Especial

de la referida sociedad, inscrita al número sesenta, del Libro tres mil doscientos ochenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día ocho de julio de dos mil catorce, en la cual consta que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña, asimismo, que su denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares; además, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, quien junto con los demás directores, durará en el ejercicio de su cargo un periodo de tres años y que en dicha escritura de modificación de pacto social, se encuentran reunidas todas las cláusulas del pacto social de dicha sociedad; y b) Credencial de la Administración de la referida sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Valeria Mariana Pilar Cicchelli de Alvarenga, en la cual consta la certificación del punto cinco del acta número ochenta y cinco de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Compañía Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, en donde se lee que se eligió la nueva administración de dicha sociedad, resultando electa como Directora Presidenta, la señora Alessandra Cicchelli de Matteucci, por el periodo de tres años contados a partir de la inscripción en el registro, la cual fue inscrita bajo el número sesenta y dos del Libro tres mil seiscientos veintinueve del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, con facultades para realizar actos como el presente; quien en el documento que antecede se denominó **"LA CONTRATISTA"** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T" rubricada, y la segunda es ilegible rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO"**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta el **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar el **LOTE "G" PAN**, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y DOS CENTAVOS**, según detalle que se señala en el contrato que antecede; que el **PRECIO Y**

FORMA DE PAGO, "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, ha destinado la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y DOS CENTAVOS**, que se compromete a pagar por medio de facturación mensual o según sea el calendario de entrega del bien suministrado, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a la emisión del Quedan; asimismo, **"EL INSTITUTO"**, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO** será a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y demás términos y condiciones especificadas que dicho contrato contiene. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **"AUTENTICAS"**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
"EL INSTITUTO"


ALESSANDRA CICHELLI MATTEUCCI
"LA CONTRATISTA"

